

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



Auto de sustanciación
Santiago de Cali, 30 de junio de 2020.

Interdicción Judicial Rad.No.2016-00409-00

Atendiendo la acción de tutela que cursa actualmente ante el Juzgado veintidós Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, respecto a los derechos de VÍCTOR LEÓN VARGAS MÉNDEZ, con el propósito de indagar sobre las condiciones actuales de aquel, habrá de ordenarse una visita domiciliaria en el lugar donde éste se encuentra por parte de una trabajadora social de COSMITET LTDA. En relación a esta orden, es menester precisar que se dispone la visita por parte de una profesional de la entidad prestadora de salud del declarado interdicto, en tanto, las condiciones sanitarias sumadas al delicado estado de salud del mismo ameritan un protocolo de seguridad muy especial, el cual se encontraría en condiciones de garantizar, justamente, el equipo de la mencionada empresa de salud.

Así la cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ORDENAR a COSMITET LTDA la realización de una visita domiciliaria por parte de una trabajadora social de su cargo en el lugar de residencia actual de VÍCTOR LEÓN VARGAS MÉNDEZ, la que deberá realizarse bajo un estricto protocolo de seguridad, atendiendo el delicado estado de salud del mencionado paciente. Para este propósito, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este presente proveído.

Igualmente, como objeto de la mentada visita, dicha profesional deberá verificar las condiciones de salud en las que se encuentra el señor VARGAS MÉNDEZ, qué atención médica está recibiendo actual, con qué frecuencia y por parte de qué especialistas, qué apoyos terapéuticos está recibiendo, quién se ocupa de su cuidado y si se observa el cumplimiento de todos sus requerimientos médicos, qué núcleo familiar le brinda acompañamiento permanente o de visitas.

SEGUNDO. REQUERIR a la guardadora CLAUDIA VICTORIA VARGAS MUÑOZ, a fin que brinde toda la colaboración necesaria para la realización de la visita en cita. So pena de las consecuencias pecuniarias de Ley.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones para la materialización de los anteriores numerales, dejándose las constancias de rigor. Igualmente, ofíciase a la entidad requerida, poniendo en conocimiento la dirección de residencia del interdicto, esta es, Calle 1 Oeste, Carrera 21 A - 12 Unidad residencial Prados de Alfaguara de la ciudad de Jamundí - Valle del Cauca, Teléfono: 311 665 39 55 o al correo electrónico cvargas157@hotmail.com

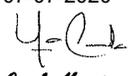
CUARTO. Por la Secretaría del despacho, emítase certificación con destino a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila, de acuerdo con la información solicitada por dicho ente en escrito precedente; y, remítasele por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 039 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 07-07-2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría